



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintidos.

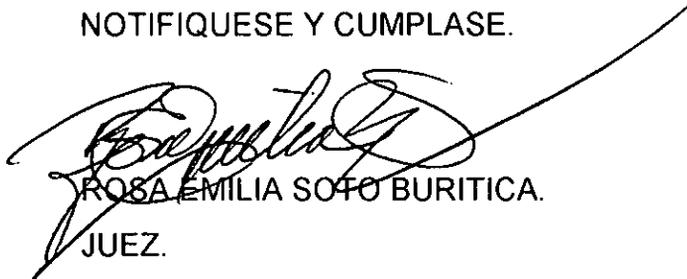
INTERLOCUTORIO	RECHAZO No.
DEMANDA	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO- CAUSAL OCTAVA
DEMANDANTE	LUIS HORACIO RAMIREZ MONCADA
DEMANDADO	MARTA LUZ MEJIA RENDON
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022-00192-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	RECHAZO DE PLANO.

Correspondió por reparto a este Juzgado el trámite del proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO- CAUSAL OCTAVA, en contra de la señora MARTHA LUZ MEJIA RENDON, cuyo domicilio es en el Municipio de LA ESTRELLA (ANT), según lo anotado en la demanda; situación ésta que impide a este despacho conocer del presente asunto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2° del C.G.P., cláusula general de competencia, disposición que atribuye la competencia al Juez del lugar del domicilio del demandante, esto es, el JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITAGUI (ANT).

Por las anteriores razones y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia.
2. Remitir esta demanda al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITAGUI(ANT).
3. Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial este rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
ROSA EMILIA SOFO BURITICA.  
JUEZ.

